



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA BIBLICA NUEVA VIDA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 32-2013

Guatemala, 15 de enero de 2013

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
CONSIDERANDO:

Que la persona designada por la Junta Directiva Provisional de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA BIBLICA NUEVA VIDA", con sede en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras Iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA BIBLICA NUEVA VIDA", cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA BIBLICA NUEVA VIDA", la cual esta contenida en el Instrumento Público número trece (13) de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil doce (2012), autorizado en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Sara Paiz Oloroso.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada "IGLESIA EVANGÉLICA BIBLICA NUEVA VIDA", deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



César Amílcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(295128-2)-21-febrero

PUBLICACIONES VARIAS



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 23-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Directorio número ochenta y cinco guión dos mil doce (85-2012) de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se aprobó en el punto primero: "Modificar el artículo uno del Punto Resolutivo de Directorio número trece (13), que contiene el "REGLAMENTO DE COBRO POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-", el cual establece que el costo para la emisión de certificaciones de inscripción de guatemalteco naturalizado, extranjero domiciliado y guatemalteco de origen nacido en las Repúblicas de Centro América es de **QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00)**, a nivel Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de no existir costo para certificar las inscripciones de reposición de guatemalteco naturalizado, extranjero domiciliado y guatemalteco de origen, es necesario estandarizar el costo para la emisión de certificaciones de las inscripciones referidas, con el fin de que el Registro Nacional de las Personas brinde un buen servicio a los usuarios.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas; y 36 del Acuerdo de Directorio número 176-2008, Reglamento de Inscripciones de Registro Civil de las Personas,

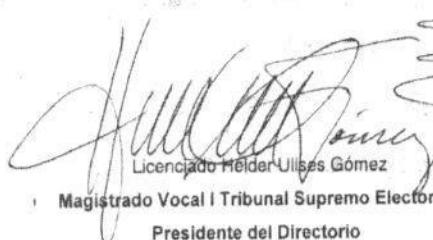
ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el artículo uno del Acuerdo de Directorio número ochenta y cinco guión dos mil doce (85-2012), de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, en el sentido que el costo de **QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00)**, se aplicará en la emisión de las certificaciones de las inscripciones y reposiciones de guatemaltecos naturalizados, extranjeros domiciliados y guatemaltecos de origen, sin perjuicio del lugar de nacimiento.


SEGUNDO: Notificación. Se instruye al Director Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría General de la Institución se realicen las notificaciones internas correspondientes.

TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de enero del dos mil trece.


Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación


Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 26-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Se establece en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 77 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, las personas naturales mayores de dieciocho (18) años que no se hayan inscrito, podrán solicitar dicha inscripción, observando las reglas en lo que fuere aplicable del artículo 76 literal d), de la referida Ley, y otros requisitos que las leyes o reglamentos establezcan.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6 literal i) y 15 literales c), m) y o), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

Emitir las disposiciones siguientes:

CRITERIOS REGISTRALES

PRIMERO: Inscripciones extemporáneas de mayores de dieciocho (18) años de edad. Se faculta a los Registradores Civiles de las Personas de toda la República de Guatemala, para efectuar inscripciones extemporáneas de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, debiendo para el efecto el interesado cumplir con los requisitos siguientes:

1. Fotocopia simple de la Cédula de Vecindad.
2. Certificación negativa de nacimiento extendida por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas.
3. Declaración Jurada Administrativa prestada por dos (2) personas mayores de edad (no necesariamente mayores que el interesado), que cuenten con Documento Personal de Identificación -DPI-, ante el Registrador Civil de las Personas que corresponda.

SEGUNDO: Excepción. Para el caso en que el interesado no cuente con Cédula de Vecindad, será necesario hacer constar en las Declaraciones Juradas Administrativas de mérito, la identificación del solicitante, en especial el nombre con que se le conoce o que utiliza pública y constantemente, nombres completos de los padres, lugar y fecha de nacimiento; y demás datos de referencia para la Inscripción Registral.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas -RENAP- al Director Ejecutivo, para que a través de su Despacho se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del mismo.

CUARTO: Notificación. Se instruye al Director Ejecutivo para que por medio de la Secretaría General de la Institución se realicen las notificaciones internas correspondientes.

QUINTO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de enero de dos mil trece.


Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

(295541-2)-21-febrero



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 27-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como una de las principales funciones y obligaciones del Estado de Guatemala, proteger a la persona, estableciendo como fin supremo el bien común, garantizando la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Registro Nacional de las Personas, como la Entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

En ese mismo sentido, el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a través de criterios registrales de aplicación general está obligado a adoptar medidas que considere convenientes, según lo demanden las necesidades sociales y condiciones del momento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 1, 2, 3, 6 literal i) y 15 literal c) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

Emitir las disposiciones siguientes:

CRITERIOS REGISTRALES

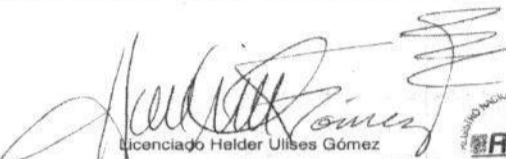
PRIMERO: Incongruencias en nombres y apellidos en inscripciones registrales. En aquellos casos en los que se evidencien alteraciones de letra en el nombre de la persona, no pueda leerse el fondo sino que solamente la alteración y no se encuentre debidamente salvado; a petición de parte del inscrito, por medio de Declaración Jurada Administrativa, se hará la corrección a través de una enmienda, debiendo siempre interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. ***En tal virtud se deberá extender el Documento Personal de Identificación con los datos que consten en el Sistema de Registro Civil de las Personas -SIRECI-, debidamente actualizados.**

SEGUNDO: Alteración de inscripciones en los libros de los Registros Civiles Municipales. Cuando en las inscripciones que se asentaron en los libros de los Registros Civiles de las Municipalidades se evidencien alteraciones, en uno o más de los nombres, o en, uno o dos de sus apellidos o en el nombre completo de la persona inscrita, se digitará el evento de acuerdo a los datos que mediante Declaración Jurada Administrativa fundamente el interesado y acredite con los documentos que justifiquen lo indicado; ***y que deberán de actualizarse en el Sistema de Registro Civil de las Personas -SIRECI-.**

TERCERO: Notificación. Se instruye al Director Ejecutivo, para que por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas correspondientes

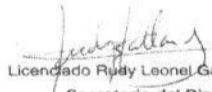
CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de enero de dos mil trece.


 Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral DIRECTORIO
Presidente del Directorio


 Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación


 Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


 Licenciado Ruddy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

{295543-2}-21-Febrero



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 32-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 35 del Acuerdo de Directorio número ciento setenta y seis guión dos mil ocho (176-2008), "Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas -RENAP-", determina que: "El costo por la emisión de las certificaciones extendidas por los Registros Civiles de las Personas será establecido por el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-".

CONSIDERANDO:

Que actualmente existen varias inscripciones registrales en los distintos municipios de la República de Guatemala, que no tienen fijado un costo para la emisión de las certificaciones de mérito; por lo que es necesario que se determine el costo respectivo y así cumplir con una de las funciones principales de los Registros Civiles de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el **Punto Resolutivo de Directorio No. 13, Reglamento de Cobro por Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas en el artículo 1 establece:** "El cobro de cada uno de los servicios que presta el RENAP, será el mismo que actualmente cobran las municipalidades que han aprobado mediante convenio con dicha institución, el traslado de las funciones relacionadas con los registros civiles. En aquellos municipios en que la Municipalidad no tenga vigente tarifa de cobro por extensión de certificaciones, el Registro Nacional de las Personas -RENAP- fijará la tarifa"; y el **artículo 2 establece que:** "Se faculta a la Dirección Financiera del RENAP, para que realice las gestiones ante las instituciones correspondientes, que permitan la emisión de recibos de cobro respectivos; así como el desarrollo de estudios de organización, finanzas y de normas y procedimientos que permitan la implementación del cobro de servicios en toda la República de Guatemala."

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establece el artículo: 15, literales c) i) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a la Dirección de Informática y Estadística del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a efecto que en los municipios que no tengan asignado el costo de un evento se utilicen las siguientes condiciones:

- 1) El precio del evento en la cabecera del departamento.
- 2) El precio del evento en la cabecera del departamento más próximo.
- 3) El precio más bajo de la región donde esté ubicado el departamento.
- 4) El precio en el municipio de Guatemala.

Este procedimiento se deberá realizar en cada uno de los departamentos de la República de Guatemala, para los efectos de la asignación del costo correspondiente.

SEGUNDO: La Dirección de Informática y Estadística del Registro Nacional de las Personas -RENAP- deberá asignar el costo de las certificaciones de las inscripciones registrales que ya existen en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- a las certificaciones de las reposiciones del evento principal, en aquellos casos en los cuales no aparezca un costo asignado; a excepción de lo establecido en el Acuerdo de Directorio respectivo, en el cual se fijan los costos para la emisión de las certificaciones de las inscripciones de Extranjeros Domiciliados, Guatemaltecos Naturalizados y Guatemaltecos de Origen.


TERCERO: El Registro Central de las Personas y la Dirección de Informática y Estadística del Registro Nacional de las Personas -RENAP- procederán a realizar la depuración de la tabla de contenido que aparece en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- de todas las inscripciones registrales, reposiciones u otras que se encuentren en dicha tabla, a efecto de que todas las certificaciones de las inscripciones registrales tengan un costo asignado, pudiéndose emitir las certificaciones respectivas y poder así dar un buen servicio a los usuarios.

CUARTO: Cuando sea error atribuible a RENAP, no deberá cobrarse al ciudadano la reimpresión de una certificación de un evento, siempre y cuando se entregue el certificado en el que conste el error y la boleta de pago.

QUINTO: Notificación. Se instruye al Director Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas correspondientes.

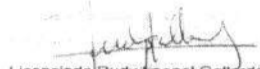
SEXTO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de febrero de dos mil trece.


Licenciado Hélder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación


Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Suplente del Directorio, fungiendo como Titular
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

(295542.2)-21-febrero



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ERMITA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdose EMITIR EL SIGUIENTE: REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ERMITA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

CONCEJO MUNICIPAL, ACTA No.50-2012, PUNTO: QUINTO de fecha: 03 diciembre 2012

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ERMITA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

CONSIDERANDO:

Que el Estado y las municipalidades están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, fomentando la participación efectiva, voluntaria y organizada de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Que el marco de los criterios y principios internacionales, Guatemala ha reconocido el principio de que la finalidad del desarrollo sostenible es mejorar la calidad de la vida humana.

CONSIDERANDO:

Por mandato del Código Municipal, el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos, mejorarlos o delegar su operación o funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como un previsible crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de SAN JUAN ERMITA puede incidir en un aumento considerable de la contaminación ambiental en detrimento de la salud de los vecinos, aspectos que debe prever un gobierno municipal responsable.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que el respecto preceptúan los artículos 95,97,119 literales c) y d), 134, 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 35 literales a), c) e), k), l), n), z, aa); 68 literales a); h), j) k) y 72 del Código Municipal, Decreto 12-2002; 68, 72, 80, 102, 103, 105, 106, 107, 108 del Código de Salud, Decreto 90-97; todos del Congreso de la República; y la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, Acuerdo Gubernativo 111-2005 y la POLÍTICA PÚBLICA LOCAL TRANSFRONTERIZA "CIUDAD LIMPIA".

ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN ERMITA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar la competencia propia de municipio contenida en la literal a) del artículo 68 del Código Municipal relacionada con formular, coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos hasta su disposición final; así como las contenidas en el artículo 10 del Código de Salud que indica que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo con las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables; por consiguiente regulará todas las actividades relacionadas con el sistema de limpieza, almacenamiento, recolección, transporte y transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos desechos sólidos en el municipio de SAN JUAN ERMITA.

En lo que se refiere a los residuos y desechos peligrosos y especiales, la municipalidad, velará porque los generadores de los mismos, cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes específicas.

Artículo 2. Naturaleza del servicio, ámbito territorial y personal de aplicación. El servicio de manejo de residuos y desechos sólidos es de carácter público y tiene como propósito reducir la contaminación ambiental, mediante la recolección ordenada y sanitaria de residuos y desechos sólidos y su transporte hacia los lugares designados por la municipalidad para su tratamiento y disposición final, de conformidad con la Política Nacional para el Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos así como normas contenidas en el Código de Salud en sus artículos 102 al 108 y demás leyes relacionadas, y las disposiciones que emitan los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social, y la Comisión Nacional de Desechos Sólidos (CONADES), en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo anterior, las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público y de interés u observancia general. De aplicación en toda la circunscripción municipal y de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona individual o jurídica, pública o privada, que resida en el Municipio, así como para los visitantes o transeúntes del mismo.

En consecuencia, todo propietario, poseedor, arrendatario de inmuebles en el distrito municipal sea persona individual, vecino o transeúnte, jurídica, privada o estatal, deberá contratar el servicio de recolección y transporte de sus residuos y desechos sólidos (basuras) en la municipalidad de SAN JUAN ERMITA y pagar las tasas administrativas y por servicios establecidas por esta Municipalidad. Así mismo deberá mantener colocada o pegada en un lugar visible del frente de su casa la calcomanía o distintivo oficial que acredite estar inscrita en el servicio de Tren de Aseo pagando la tasa municipal respectiva, dentro del marco de ejecución de la Política Pública Local "CIUDAD LIMPIA".

La Municipalidad en ejercicio de la potestad que le otorgan los artículos 72 y 102 del Código Municipal, revisará en forma anual las tasas administrativas y por los servicios público municipales, objeto del presente Reglamento, para adecuarlas a los costos de administración, operación, mantenimiento, mejoramiento de calidad y ampliación de cobertura de los servicios relacionados con el ciclo de la gestión de los residuos y desechos sólidos. Las nuevas tasas surtirán efecto dentro de los dos meses siguientes a que sean notificados los usuarios del servicio del tren de aseo y servicios conexos.

La municipalidad de conformidad con la Política Pública Local Transfronteriza "CIUDAD LIMPIA" podrá ir delegando en forma progresiva los servicios del manejo integral de los residuos sólidos en la "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA COPAN CHORTÍ", que podrá abreviarse MANCOMUNIDAD COPANCH ORTÍ.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y si observancia es general y obligatoria para todos los generadores residuos y desechos sólido municipales, residuos y desechos sólidos no peligrosos y residuos y desechos sólidos especiales así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar tratamiento y disposición final a los desechos y residuos sólidos municipales, residuos y desechos sólidos no peligrosos y residuos y desechos sólidos especiales en el municipio de SAN JUAN ERMITA, se en el área urbana, su zona de influencia, o área rural, y tiene como objetivos los siguientes:

- I. Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo o limpieza pública, a la personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas;
- II. Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población;
- III. Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias municipales e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:
 - a) Mantener limpio y saludable al Municipio y, contribuir a la preservación del ambiente equilibrio ecológico.
 - b) Dar un uso y destino adecuados a los residuos y desechos sólidos municipales.
 - c) Realizar la recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos del municipio a los sitios de manejo, transferencia, tratamiento y disposición final, debidamente autorizados por la municipalidad.
 - d) Vigilar y controlar la disposición final de residuos y desechos sólidos municipales.
 - e) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos y desechos sólidos originen focos de infección, de contaminación, peligro o molestia para la población o, la propagación de vectores y enfermedades.
- IV. Apoyar a las autoridades municipales y sus órganos desconcentrados entre los que se encuentra la MANCOMUNIDAD COPANCH ORTÍ en el uso o aplicación de los medio materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del manejo integrado de residuos sólidos, través de las unidades administrativas específicas de la municipalidad. y/o mancomunidades de modo de realizar una gestión ambiental municipal eficiente y contribuir al cumplimiento del Objetivo del Milenio número 7.